

## ANEXO 3.04

### PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

#### Sección A: Desgravación Arancelaria de Honduras

1. Para efectos de la descripción y clasificación de las mercancías cubiertas por el programa de desgravación, se utilizará la Nomenclatura del Arancel Centroamericano de Importación el cual incluye el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
2. Honduras aplicará, en los términos estipulados en la Lista de desgravación, que se acompaña como Anexo 3.04, los siguientes plazos de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Panamá, de conformidad con el Artículo 3.04 Programa de desgravación arancelaria.

#### Aranceles Aduaneros impuestos a las importaciones originarias de Panamá

- 1) **Categoría “A”**: Los aranceles aduaneros serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de derechos a partir de la entrada en vigencia de este Tratado.

Categoría	Entrada en vigencia
A	0%

- 2) **Categoría “B”**: Los aranceles aduaneros serán eliminados en cinco (5) etapas anuales, comenzando en la fecha en que el *Tratado* entre en vigencia y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año cinco (5).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
B	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
	10,0%	8,0%	6,0%	4,0%	2,0%	0,0%
	15,0%	12,0%	9,0%	6,0%	3,0%	0,0%

- 3) **Categoría “C”**: Los aranceles aduaneros serán eliminados en diez (10) etapas anuales, comenzando en la fecha en que el *Tratado* entre en vigencia y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año diez (10).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
C	5,0%	4,5%	4,0%	3,5%	3,0%	2,5%	2,0%	1,5%	1,0%	0,5%	0,0%
	10,0%	9,0%	8,0%	7,0%	6,0%	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
	15,0%	13,5%	12,0%	10,5%	9,0%	7,5%	6,0%	4,5%	3,0%	1,5%	0,0%
	25,0%	22,5%	20,0%	17,5%	15,0%	12,5%	10,0%	7,5%	5,0%	2,5%	0,0%

- 4) **Categoría “D”**: Los aranceles aduaneros serán eliminados en quince (15) etapas anuales, comenzando en la fecha en que el *Tratado* entre en vigencia y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año quince (15).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
D	5,0%	4,7%	4,3%	4,0%	3,7%	3,3%	3,0%	2,7%	2,3%	2,0%	1,7%	1,3%	1,0%	0,7%	0,3%	0,0%
	10,0%	9,3%	8,7%	8,0%	7,3%	6,7%	6,0%	5,3%	4,7%	4,0%	3,3%	2,7%	2,0%	1,3%	0,7%	0,0%
	15,0%	14,0%	13,0%	12,0%	11,0%	10,0%	9,0%	8,0%	7,0%	6,0%	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
	35,0%	32,7%	30,3%	28,0%	25,7%	23,3%	21,0%	18,7%	16,3%	14,0%	11,7%	9,3%	7,0%	4,7%	2,3%	0,0%
	50,0%	46,7%	43,3%	40,0%	36,7%	33,3%	30,0%	26,7%	23,3%	20,0%	16,7%	13,3%	10,0%	6,7%	3,3%	0,0%

- 5) **Categoría “F”**: Los aranceles aduaneros, se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del 1 de enero del año once (11), los aranceles se reducirán en ocho (8) etapas anuales y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año dieciocho (18).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18
F	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	13,1%	11,3%	9,4%	7,5%	5,6%	3,8%	1,9%	0,0%

- 6) **Categoría “G”**: Los aranceles aduaneros serán eliminados en siete (7) etapas anuales, comenzando en la fecha en que el *Tratado* entre en vigencia y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año siete (7).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7
G	10,0%	8,6%	7,1%	5,7%	4,3%	2,9%	1,4%	0,0%
	15,0%	12,9%	10,7%	8,6%	6,4%	4,3%	2,1%	0,0%

7) **Categoría “EXCL”**: Estos productos no estarán sujetos al Programa de desgravación arancelaria.

8) **Categoría “I”**: Los aranceles aduaneros aplicados sobre las mercancías se mantendrán en su nivel base hasta el año cinco (5). A partir del 1 de enero del año seis (6), los aranceles se reducirán en cinco (5) etapas anuales y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año diez (10).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
I	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	8,0%	6,0%	4,0%	2,0%	0,0%

### Sección B: Desgravación Arancelaria de Panamá

1. Para efectos de la descripción y clasificación de las mercancías cubiertas por el programa de desgravación, se utilizará la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
2. Panamá aplicará, en los términos estipulados en la lista de desgravación, que se acompaña como Anexo 3.04, los siguientes plazos de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Honduras, de conformidad con el Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

#### Aranceles Aduaneros impuestos a las importaciones originarias de Honduras

- 1) **Categoría “A”**: Los aranceles aduaneros serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de derechos a partir de la entrada en vigencia del *Tratado*.

Categoría	Entrada en vigencia
A	0%

- 2) **Categoría “B”:** Los aranceles aduaneros serán eliminados en cinco (5) etapas anuales, comenzando en la fecha en que el *Tratado* entre en vigencia y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año cinco (5).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
B	2,5%	2,0%	1,5%	1,0%	0,5%	0,0%
	3,0%	2,4%	1,8%	1,2%	0,6%	0,0%
	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
	6,0%	4,8%	3,6%	2,4%	1,2%	0,0%
	7,0%	5,6%	4,2%	2,8%	1,4%	0,0%
	10,0%	8,0%	6,0%	4,0%	2,0%	0,0%
	11,0%	8,8%	6,6%	4,4%	2,2%	0,0%
	14,0%	11,2%	8,4%	5,6%	2,8%	0,0%
	15,0%	12,0%	9,0%	6,0%	3,0%	0,0%
	25,0%	20,0%	15,0%	10,0%	5,0%	0,0%
	30,0%	24,0%	18,0%	12,0%	6,0%	0,0%
81,0%	64,8%	48,6%	32,4%	16,2%	0,0%	

- 3) **Categoría “C”:** Los aranceles aduaneros serán eliminados en diez (10) etapas anuales, comenzando en la fecha en que el *Tratado* entre en vigencia y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año diez (10).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
C	3,0%	2,7%	2,4%	2,1%	1,8%	1,5%	1,2%	0,9%	0,6%	0,3%	0,0%
	5,0%	4,5%	4,0%	3,5%	3,0%	2,5%	2,0%	1,5%	1,0%	0,5%	0,0%
	6,0%	5,4%	4,8%	4,2%	3,6%	3,0%	2,4%	1,8%	1,2%	0,6%	0,0%
	9,0%	8,1%	7,2%	6,3%	5,4%	4,5%	3,6%	2,7%	1,8%	0,9%	0,0%
	10,0%	9,0%	8,0%	7,0%	6,0%	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
	11,0%	9,9%	8,8%	7,7%	6,6%	5,5%	4,4%	3,3%	2,2%	1,1%	0,0%
	15,0%	13,5%	12,0%	10,5%	9,0%	7,5%	6,0%	4,5%	3,0%	1,5%	0,0%
	25,0%	22,5%	20,0%	17,5%	15,0%	12,5%	10,0%	7,5%	5,0%	2,5%	0,0%
	30,0%	27,0%	24,0%	21,0%	18,0%	15,0%	12,0%	9,0%	6,0%	3,0%	0,0%
	50,0%	45,0%	40,0%	35,0%	30,0%	25,0%	20,0%	15,0%	10,0%	5,0%	0,0%
	54,0%	48,6%	43,2%	37,8%	32,4%	27,0%	21,6%	16,2%	10,8%	5,4%	0,0%
	72,0%	64,8%	57,6%	50,4%	43,2%	36,0%	28,8%	21,6%	14,4%	7,2%	0,0%
	81,0%	72,9%	64,8%	56,7%	48,6%	40,5%	32,4%	24,3%	16,2%	8,1%	0,0%

- 4) **Categoría “D”:** Los aranceles aduaneros serán eliminados en quince (15) etapas anuales, comenzando en la fecha en que el *Tratado* entre en vigencia y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año quince (15).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
D	5,0%	4,7%	4,3%	4,0%	3,7%	3,3%	3,0%	2,7%	2,3%	2,0%	1,7%	1,3%	1,0%	0,7%	0,3%	0,0%
	6,0%	5,6%	5,2%	4,8%	4,4%	4,0%	3,6%	3,2%	2,8%	2,4%	2,0%	1,6%	1,2%	0,8%	0,4%	0,0%
	10,0%	9,3%	8,7%	8,0%	7,3%	6,7%	6,0%	5,3%	4,7%	4,0%	3,3%	2,7%	2,0%	1,3%	0,7%	0,0%
	11,0%	10,0%	9,5%	8,8%	8,1%	7,3%	6,6%	5,9%	5,1%	4,4%	3,7%	2,9%	2,2%	1,5%	0,7%	0,0%
	15,0%	14,0%	13,0%	12,0%	11,0%	10,0%	9,0%	8,0%	7,0%	6,0%	5,0%	4,0%	3,0%	2,0%	1,0%	0,0%
	20,0%	18,7%	17,3%	16,0%	14,7%	13,3%	12,0%	10,7%	9,3%	8,0%	6,7%	5,3%	4,0%	2,7%	1,3%	0,0%
	30,0%	28,00%	26,00%	24,00%	22,00%	20,00%	18,00%	16,00%	14,00%	12,00%	10,00%	8,00%	6,00%	4,00%	2,00%	0,0%
	70,0%	65,3%	60,7%	56,0%	51,3%	46,7%	42,0%	37,3%	32,7%	28,0%	23,3%	18,7%	14,0%	9,3%	4,7%	0,0%
81,0%	75,6%	70,2%	64,8%	59,4%	54,0%	48,6%	43,2%	37,8%	32,4%	27,0%	21,6%	16,2%	10,8%	5,4%	0,0%	

- 5) **Categoría “F”:** Los aranceles aduaneros, se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del 1 de enero del año once (11), los aranceles se reducirán en ocho (8) etapas anuales y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año dieciocho (18).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18
F	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%	8,8%	7,5%	6,3%	5,0%	3,8%	2,5%	1,3%	0,0%
	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	13,1%	11,3%	9,4%	7,5%	5,6%	3,8%	1,9%	0,0%
	30,0%	30,0%	30,0%	30,0%	30,0%	30,0%	30,0%	30,0%	30,0%	30,0%	30,0%	26,3%	22,5%	18,8%	15,0%	11,3%	7,5%	3,8%	0,0%

- 6) **Categoría “G”:** Los aranceles aduaneros serán eliminados en siete (7) etapas anuales, comenzando en la fecha en que el *Tratado* entre en vigencia y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año siete (7).

Categoría	Arancel Base	Entrada en Vigencia (Año 1)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7
G	15,0%	12,9%	10,7%	8,6%	6,4%	4,3%	2,1%	0,0%
	30,0%	25,7%	21,4%	17,1%	12,9%	8,6%	4,3%	0,0%

- 7) **Categoría “H”:** Los aranceles aduaneros aplicados sobre las mercancías se mantendrán en su nivel base del año uno (1) al año cuatro (4) y tales mercancías quedarán libre de derechos a partir del 1 de enero del año cinco (5).

<b>Categoría</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Entrada en Vigencia (Año 1)</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>H</b>	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	0,0%

- 8) **Categoría “I”**: Los aranceles aduaneros aplicados sobre las mercancías se mantendrán en su nivel base hasta el año cinco (5). A partir del 1 de enero del año seis (6), los aranceles se reducirán en cinco (5) etapas anuales y tales mercancías quedarán libres de derechos a partir del 1 de enero del año diez (10).

<b>Categoría</b>	<b>Arancel Base</b>	<b>Entrada en Vigencia (Año 1)</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>	<b>Año 6</b>	<b>Año 7</b>	<b>Año 8</b>	<b>Año 9</b>	<b>Año 10</b>
<b>I</b>	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	15,0%	12,0%	9,0%	6,0%	3,0%	0,0%

- 9) **Categoría “EXCL”**: Estos productos no estarán sujetos al Programa de desgravación arancelaria.

## APÉNDICE I

### CONTINGENTES ARANCELARIOS

#### NOTA:

1. Cada Parte implementará y administrará los contingentes arancelarios para mercancías agropecuarias y no agropecuarias establecidos en este Apéndice de la lista al Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) en lo sucesivo, “*Contingentes*” de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
2. Cada Parte garantizará que sus procedimientos para administrar sus *contingentes* sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, respondan a las condiciones de mercado, sean lo menos gravosos al comercio, y reflejen las preferencias del usuario final.

#### Carne de Bovino:

3. A partir de la entrada en vigencia del *Tratado*, se establece una cuota bilateral de 400 TM, para las partidas arancelarias 02011000; 02012000; 02013000; 02021000; 02022000; 02023000 de Honduras y 02011000; 02012000; 02013000; 02021000; 02022000; 02023000 de Panamá. Esta cuota tendrá un crecimiento anual compuesto del cinco por ciento (5%). El arancel intracuota será de cero por ciento (0%) y fuera de cuota se mantiene el arancel NMF. El crecimiento anual de la cuota no excederá la cantidades especificada en el siguiente cuadro indicativo:

Años	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	420
2	441
3	463
4	486
5	511
6	536
7	563

8	591
9	621
10	652
A partir del año 11 y en los años subsiguientes en que se encuentre vigente el <i>Tratado</i>	5% anual de crecimiento

#### Carne de Cerdo:

4. A partir del tercer año de la vigencia del *Tratado*, se establece una cuota bilateral de 100 TM para las partidas arancelarias 02031100; 02031200; 02031900; 02032100; 02032200; 02032900 de Honduras y 02031100; 02031120; 02031210; 02031290; 02031910; 02031920; 02031990; 02032110; 02032120; 02032210; 02032290; 02032910; 02032920; 02032990 de Panamá. Esta cuota tendrá un crecimiento compuesto anual del cinco por ciento (5%). El arancel intracuota será de cero por ciento (0%) y fuera de cuota se mantiene el arancel NMF. El crecimiento anual de la cuota no excederá la cantidades especificada en el siguiente cuadro indicativo:

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	0
2	0
3	105
4	110
5	116
6	122
7	128
8	134
9	141
10	148
A partir del año 11 y en los años subsiguientes en que se encuentre vigente el <i>Tratado</i>	5% anual de crecimiento

#### Leche Fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT:



5. A partir de la entrada en vigencia del *Tratado*, se establece una cuota bilateral de doscientos cuarenta mil litros (240,000 ltrs) de leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, para las partidas arancelarias 04012000 de Honduras, y 04012010; 04012020; 04012090 de Panamá. Esta cuota tendrá un crecimiento compuesto anual del dos por ciento (2%). El arancel intracuota será de cero por ciento (0%) y fuera de cuota se mantiene el arancel NMF. El crecimiento anual de la cuota no excederá la cantidades especificada en el siguiente cuadro indicativo:

Años	Cantidad (Litros)
1	244,800
2	249,696
3	254,690
4	259,784
5	264,979
6	270,279
7	275,685
8	281,198
9	286,822
10	292,559
A partir del año 11 y en los años subsiguientes en que se encuentre vigente el <i>Tratado</i>	2% anual de crecimiento

**Queso Fundido, excepto el rallado o en polvo:**

6. A partir de la entrada en vigencia del *Tratado*, se establece una cuota bilateral de doscientas toneladas métricas (200 TM) sin crecimiento, para la partida arancelaria 04063000 de Honduras y 04063000 de Panamá. El arancel intracuota será de cero por ciento (0%) y fuera de cuota se mantiene el arancel NMF.

**Aceite de Palma en Bruto:**

7. A partir de la entrada en vigencia del *Tratado*, se establece una cuota bilateral de cuatrocientas cincuenta toneladas métricas (450 TM) sin crecimiento, para la partida arancelaria 15111000 de Honduras y

15111000 de Panamá. El arancel intracuota será de cero por ciento (0%) y fuera de cuota se mantiene el arancel NMF.

### **Medias y Calcetines**

8. A partir de la entrada en vigencia del *Tratado*, se establece lo siguiente:
- a) Una cuota bilateral anual de quince mil (15,000) docenas de pares de medias y calcetines sin crecimiento para los incisos arancelarios 61159200; 61159390; 61159900 de Honduras y 61159200; 61159390; 61159990 de Panamá. A este grupo de incisos arancelarios cubiertos por la cuota se les aplicará un arancel “intracuota” de cero por ciento (0%) y deberán cumplir con la regla de origen contemplada para estas mercancías en el inciso (a) del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas).
  - b) Para las cantidades por arriba de la cuota bilateral de quince mil (15,000) docenas de pares de medias y calcetines comprendidos en los incisos arancelarios 61159200; 61159390; 61159900 del SAC de Honduras 61159200; 61159390; 61159990 del Arancel de Importación de Panamá, se les aplicará el arancel de cero por ciento (0%) y deberán cumplir con la regla de origen contemplada para estas mercancías en el inciso (b) del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas).
  - c) Para las demás mercancías cubiertas por las subpartidas arancelarias 611592 a 611599, se les aplicará el arancel cero por ciento (0%), y deberán cumplir con la regla de origen contemplada para estas mercancías en el inciso (c) del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas).